**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA**

**PRIMERA JORNADA DE INVESTIGACIÓN INTERDEPARTAMENTAL**

**San Justo, 15 de setiembre de 2014**

**TÍTULO DE LA PONENCIA: EL ARBITRAJE EN EL SIGLO XXI[[1]](#footnote-2)**

**AUTORA: Mag. NELIDA PEREZ**

**nelidaperez@yahoo.com**

**DESCRIPTORES: CONTROVERSIA - ARBITRAJE**

**RESUMEN**

 El arbitraje, desde sus orígenes, se presenta como una forma de resolución definitiva y obligatoria de conflictos intersubjetivos a través de la intervención de un tercero imparcial, que no forma parte del Estado, al que las partes le atribuyen esa facultad comprometiéndose al cumplimiento del laudo.

 El arbitraje ha sido y es una institución universal que importa una forma de resolución de controversias, tanto en derecho interno como internacional y se aplica a varias instituciones de reconocida trayectoria en el derecho interno, en el derecho internacional privado y en el derecho internacional público.

 En la República Argentina no hay una ley vigente que regule esta figura, existiendo varios proyectos presentados ante el Congreso Nacional que contemplan la incorporación de la Ley Modelo de Arbitraje Comercial Internacional de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. No obstante ello, se encuentra legislado en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y en los Códigos Procesales Provinciales.

**PLANTEO DEL PROBLEMA**

En Argentina, el arbitraje es abordado básicamente como una materia procesal, aunque la doctrina disiente sobre su naturaleza jurídica, procesal[[2]](#footnote-3) o contractual[[3]](#footnote-4).

 No hay una ley vigente que regule el arbitraje, existiendo varios proyectos de ley[[4]](#footnote-5) presentados ante el Congreso Nacional que contemplan la incorporación de la Ley Modelo de Arbitraje Comercial Internacional de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI/UNCITRAL).

No obstante ello, se encuentra legislado en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN) y en los Códigos Procesales Provinciales. Cabe destacar que el Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro se erige como la regulación provincial más moderna en la República Argentina.

**DESARROLLO**

La CNUDMI/UNCITRAL[[5]](#footnote-6) ha elaboradola LEY MODELO SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL en 1985. A lo largo del tiempo ha sufrido modificaciones siendo necesario puntualizar la de 2006. El Reglamento de arbitraje fue modificado en 2010.

Una ley modelo es un texto legislativo que se recomienda a los Estados que lo adopten y lo incorporen a su derecho interno. Es un medio adecuado para la modernización y armonización de las leyes nacionales ya que permite que los Estados puedan introducir modificaciones para ajustarlo a las necesidades de cada país en función de cada ordenamiento jurídico. Es precisamente esa flexibilidad lo que contribuye a que la ley modelo sea potencialmente más fácil de negociar que un texto en el que figuren obligaciones que no pueden modificarse. No obstante esa flexibilidad, se alienta a los Estados a que realicen la menor cantidad de modificaciones al incorporar una ley modelo a su ordenamiento jurídico interno a los efectos de aumentar las posibilidades de alcanzar un grado satisfactorio de unificación.

La Ley Modelo de Arbitraje[[6]](#footnote-7) constituye una base sólida y alentadora para la armonización y el perfeccionamiento de las leyes nacionales. Regula todas las etapas del proceso arbitral, desde el acuerdo de arbitraje hasta el reconocimiento y la ejecución del laudo arbitral. Refleja el consenso mundial sobre los principios y aspectos más importantes de la práctica del arbitraje internacional.

El procedimiento deberá respetar las reglas del debido proceso, los requisitos de equidad y justicia, y garantizar la objetividad e imparcialidad.

Conforme al artículo 2º de la Ley Modelo *“arbitraje"* significa cualquier arbitraje con independencia de que sea o no una institución arbitral permanente la que haya de ejercitarlo*, “tribunal arbitral”* significa tanto un solo árbitro como una pluralidad de árbitros y *“tribunal”* significa un órgano del sistema judicial de un país*.*

El *“acuerdo de arbitraje”* es un acuerdo por el que las partes deciden someter todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual, al arbitraje.

El acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente. El acuerdo de arbitraje deberá constar por escrito. Se entenderá que el acuerdo es escrito cuando esté consignado en un documento firmado por las partes o en un intercambio de cartas, u otros medios de telecomunicación que dejen constancia del acuerdo.

Las partes podrán determinar libremente el número de árbitros, a falta de tal acuerdo, los árbitros serán tres. El tribunal arbitral estará facultado para decidir acerca de su propia competencia, incluso sobre las excepciones relativas a la existencia o a la validez del acuerdo de arbitraje.

Las partes tienen la libertad para convenir el procedimiento a que se haya de ajustar el tribunal arbitral en sus actuaciones. A falta de acuerdo, el tribunal puede dirigir el procedimiento del modo que considere apropiado, incluso la de determinar la admisibilidad, la pertinencia y el valor de las pruebas.

El laudo se dictará por escrito, constará la fecha en que ha sido dictado y el lugar del arbitraje, deberá ser motivado, a menos que las partes hayan convenido otra cosa, y será firmado por el árbitro o los árbitros. Después de dictado el laudo, el tribunal lo notificará a cada una de las partes mediante entrega de una copia firmada por los árbitros. El laudo arbitral no podrá ser apelado. Las partes solo podrán pedir al tribunal que corrija en el laudo cualquier error de cálculo, de copia o tipología o que dé una interpretación sobre un punto o una parte concreta del laudo.

Un laudo arbitral, cualquiera que sea el país en que se haya dictado, será reconocido como vinculante y, tras la presentación de una petición por escrito al tribunal competente, será ejecutado.

**DISCUSIÓN**

 Los diversos proyectos de Ley de Arbitraje Nacional e Internacional que contemplan la incorporación de la Ley Modelo plantean diferencias significativas. Uno de ellos incorpora en forma total y textual la Ley Modelo[[7]](#footnote-8); otro reconoce el arbitraje estatutario y el arbitraje testamentario[[8]](#footnote-9) e insiste en la diferencia entre el arbitraje de derecho y el arbitraje de equidad; y el proyecto presentado por la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) incorpora la Ley Modelo con redacción propia y plantea una extensa exposición de motivos.[[9]](#footnote-10)

La Ley Modelo, si bien fue proyectada para el arbitraje comercial internacional, trató de unificar las reglas para el arbitraje admitidas tanto en el sistema del *Common Law* como en el del Derecho Continental o *Civil Law*, producto de un cuidadoso estudio del derecho comparado de forma tal de hacerla más entendible y aplicable por los operadores económicos del comercio internacional, habituados a una mayor flexibilidad y adaptabilidad de las normas a las peculiaridades de los casos concretos surgidos en escenarios muy diversos, habiendo servido de base a la actualización de la regulación del arbitraje interno en la mayoría de los países del mundo.[[10]](#footnote-11)

**ACTIVIDADES REALIZADAS**

 Con el objetivo de elaborar un Proyecto de Ley Nacional de Arbitraje se realizaron un conjunto de actividades que permitió reunir material normativo e informativo sobre la temática a investigar.

 Las actividades desarrolladas fueron: a) relevamiento bibliográfico en bibliotecas, bibliotecas digitales y repositorios digitales; b) fichaje de libros, artículos y documentos; c) trabajo de investigación individual; d) asistencia a Jornadas y Congresos vinculados al arbitraje, d) sistematización de la información conseguida, e) análisis comparativo de los Proyectos de Ley de Arbitraje Nacional e Internacional presentados ante el Congreso Nacional, f) elaboración de un proyecto de ley de arbitraje nacional e internacional y, g) transferencia de las conclusiones.

**CONCLUSIONES**

Es de concluir que, el arbitraje internacional[[11]](#footnote-12), ya sea en el ámbito público como el privado, con el fenómeno contemporáneo de la globalización, se encuentra en plena expansión.

Es así que la mayoría de los Estados han sancionado o reformado el ordenamiento interno en tal sentido; a la vez que, han prosperado tribunales arbitrales institucionales privados como en los colegios profesionales.

Se continúa discutiendo la naturaleza jurídica del arbitraje como de carácter contractual (basado en su origen consensual)[[12]](#footnote-13) o de carácter procesal o jurisdiccional (originado en el proceso arbitral por la eficacia que el derecho otorga a sus efectos y en función de las atribuciones de los árbitros) o de carácter mixto (en función de la actividad de los árbitros, privada y no pública; convencional por su origen y jurisdiccional en tanto función con el fin de resolver un conflicto en forma definitiva y obligatoria).[[13]](#footnote-14)

En nuestra opinión el arbitraje debe considerarse como un instituto de naturaleza mixta: de origen contractual por su génesis en la inicial decisión de las partes de resolver sus conflictos intersubjetivos por esa vía, pero marcadamente jurisdiccional en atención a las funciones y efectos de ese especial proceso privado.[[14]](#footnote-15)

El arbitraje implica una renuncia, de los particulares en cuestiones disponibles, a la jurisdicción. Es decir una sustracción voluntaria de la jurisdicción ordinaria estatal, que debe interpretarse en forma restrictiva.

El arbitraje se vislumbra como una herramienta útil para la solución de controversias por su celeridad, confidencialidad y eficacia; porque garantiza los principios de audiencia, contradicción e igualdad y porque las partes pueden voluntariamente elegir los árbitros, el procedimiento y la ley aplicable.

Por ello, la República Argentina debería contar con una ley nacional de arbitraje que regule el marco contextual de ese procedimiento y que incorpore la normativa y los principios contemplados en la *Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional CNUDMI/UNCITRAL*,pues constituye un instrumento apto para salvaguardar derechos, propiciar la cooperación y la seguridad jurídica.

**PROYECTO DE LEY NACIONAL DE ARBITRAJE**

 Del análisis efectuado de la doctrina jurídica, la exposición de motivos y la prescriptiva de los diversos proyectos de ley, el equipo de investigación decidió adherir al Proyecto de Ley presentado por la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.) (Nro. de expediente: 3301-D-20119, Trámite parlamentario: 074 - 22/06/2011)

**BIBLIOGRAFÍA:**

**AGUILAR, Fernando**, ¿Para qué sirve una ley nacional de arbitraje?, Diario La Ley, 19 y 20 de enero de 2005.

**AMADEO, José Luis**, *Arbitraje: según la jurisprudencia de la Corte*, Editorial AD-HOC, Buenos Aires, 2005.

**CAIVANO, Roque J.,** Arbitraje, 2° ed, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, 2000.

**CAIVANO, Roque J.**, *Arbitraje. Su eficacia como sistema alternativo de resolución de conflictos,* 2ª. Edición, Editorial AD-HOC, Buenos Aires, 2000.

**CAIVANO, Roque** **J.**, *Control Judicial en el arbitraje*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011.

**CARNACINI, Tito**, *Arbitraje*, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1961.

**FARHI, Alfredo**, *La cláusula compromisoria. El régimen jurídico de la convención de arbitraje sobre contiendas futuras. Legislación argentina y extranjera. La organización del arbitraje. Su difusión en el comercio interno e internacional,* Buenos Aires, Abeledo, 1945.

**FELDSTEIN DE CARDENAS, Sara Julia y LEONARDI DE HERBÓN, Hebe**, *El arbitraje*. Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1998.

**FELDSTEIN DE CÁRDENAS, Sara Lidia**, “La reforma de la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional: una referencia para el Derecho Internacional Privado Argentino”, Revista de Derecho Procesal Civil y Comercial IJ-LXVII-777, 19 de marzo de 2013.

**FERNANDEZ ARROYO, Diego P. y PERALES VISCOSILLAS, Pilar**, “Las contribuciones de la CNUDMI/UNCITRAL en materia de Arbitraje: razones y políticas de una década altamente productiva”, en Revista de Derecho Comparado Nº 20, *Arbitraje comercial. Novedades legislativas*, Rubinzal – Culzoni Editores, Buenos Aires – Santa Fe, pág. 37-68, 2012.

**GONZALEZ DE COSSIO, Francisco**, *Arbitraje*, Editorial Porrúa, México 2004.

**MANTILLA SERRANO, Fernando (coord.)**, *Arbitraje internacional: tensiones actuales*, Bogotá. Legis, 2007.

**MENDEZ, Héctor Oscar**, “El moderno arbitraje ¿contrato o proceso?, Revista de Derecho Procesal, “Sistemas alternativos de solución de conflictos”, 2010-2, Rubinzal – Culzoni Editores, pág. 313.

**MENDEZ, Héctor Oscar**, “Impugnación judicial de laudos arbitrales. El caso Cartellone. Un lamentable retroceso”, Jurisprudencia argentina. Suplemento 2005-I, pág. 2 y sg.

**MENDEZ, Héctor O. y MENDEZ, Agustina M**, Libro Sexto, Proceso Arbitral, Tomo V, pp. 601/668, en CODIGO PORCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION Director: Marcelo López Mesa, Coordinador Romero Rosales Cuello, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2012

**MORELLO, Augusto Mario**, El Arbitraje y sus desafíos, Lajouane, Grafica Sur Editora S.R.L., Buenos Aires, 2005

**MORELLO, Augusto Mario**, “Los negocios y el arbitraje”, Cap. X: 235-256. En: Lectura procesal de temas sustanciales / Morello, Augusto Mario - La Plata. - 2000 - XV, 283.

**PEREZ, Nélida**, *La soberanía de los Estados integrantes del MERCOSUR*, JVE Ediciones, Buenos Aires, 2005.

**RIVERA, Julio César**, *Arbitraje comercial, Internacional y doméstico*, Buenos Aires; Lexis Nexis, 2007.

**RIVERA, Julio César**, “Alentadora reforma del código Procesal de la Provincia de San Juan (Argentina) en materia de arbitraje”, en Revista de Derecho Comparado Nº 20, *Arbitraje comercial. Novedades legislativas*, Rubinzal – Culzoni Editores, Buenos Aires – Santa Fe, pág. 217-225, 2012.

**RIVERA, Julio César**, “El arbitraje en Argentina”, Revista de Derecho Comparado, 11 Arbitraje, Rubinzal y Culzoni editores, Buenos Aires, 2005, p. 157/186.

**ROCCO, Mónica**, *Turismo y arbitraje* (CL) pág. 211-220, “Derecho del Turismo”, Editorial Fundación Bank Boston y Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, Uruguay, 2006.

**ROCCO, Mónica**, *Arbitraje y acceso a la justicia* (P) pág. 227-231, Instituto de Derecho de Conciliación y Arbitraje del Colegio de Abogados de La Plata. Publicado en Ponencia de la XIV Conferencia Nacional de Abogados “Por la plena vigencia de la Constitución Nacional”. Santa Fé. Argentina, 2003.

**ROCCO, Mónica***, Arbitraje* (P) pág. 447-455, Instituto de Conciliación y Arbitraje del Colegio de Abogados de La Plata. Publicado en Ponencia del II Congreso Nacional de Sociología Jurídica, Universidad de Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Córdoba. Argentina, 2001.

**ROCCO, Mónica**, *El acceso a la justicia. Socialización y humanización del proceso. Modos alternativos e informales de resolución de conflictos* (A) pág. 283-288, Instituto de Conciliación y Arbitraje del Colegio de Abogados de La Plata. Publicado en Ponencia del I Congreso Nacional de Sociología Jurídica, Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales. La Plata, Argentina, 2000.

**ROTHENBERG, Mónica**, El arbitraje consensuado y otros métodos alternativos, Diario La

**SILVA ROMERO, Eduardo**, *El contrato de arbitraje*, Legis, Bogotá, 2005.

**SOTO COAGUILA, Carlos Alberto, (Director)**, MENDOZA MURGADO, Katty (Coordinadora), LIBRO COLECTIVO. EL ARBITRAJE EN EL PERÚ Y EN EL MUNDO, 997 páginas, en peruarbitraje.org/pdf/LIBRO\_COLECTIVO\_1\_EL\_ARBITRAJE\_EN\_EL\_PERU\_Y\_EN\_EL\_MUNDO.

1. "PROYECCIÓN DEL ARBITRAJE EN EL SIGLO XXI", Investigación realizada en el ámbito del Departamento de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Matanza, Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores (PROINCE), Decreto 2427/93, Código 55/B 171, (2012-2013), Directora: Mag. Nélida Pérez. [↑](#footnote-ref-2)
2. Héctor O. Méndez y Roque J. Caivano participan de la tesis jurisdiccional: "Los árbitros ejercen jurisdicción y por lo tanto de allí se deriva el status jurídico de su función. Ello sin desconocer que su origen es generalmente contractual (...)". Caivano, Roque J., Arbitraje, 2ª edición ampliada y actualizada, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, 2008, pág. 97. [↑](#footnote-ref-3)
3. Julio César Rivera y Víctor Gustavo Parodi manifiestan que el arbitraje supone la celebración de varios contratos dando lugar "a un amplio juego de la autonomía de la voluntad". Rivera, Julio C. y Parodi, Víctor G. "Contrato de Arbitraje. Posibilidad de incorporarlo al Código Civil, La Ley 2012- D, 838. [↑](#footnote-ref-4)
4. Los Proyectos de ley presentados ante la Cámara de Diputados de la Nación son:

1) Nº de expediente 0014-D-2010, Trámite parlamentario 003 del 2/03/2010, ingresado en la Cámara de Diputados el 02/03/2010 impulsado por los diputados BERTOL (PRO), PINEDO (PRO), sobre Arbitraje Nacional e Internacional;

	* 1. 2) Nº de expediente 0009-d-2011, impulsado por los diputados BERTOL (PRO), BULLRICH (CC), PINEDO (PRO), FERRARI (PF) Y OBIGLIO (PRO), ingresado en la Cámara de Diputados el 1/03/2011 incorporando como ley vigente en la República Argentina la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional,
		2. 3) Nº de expediente 3301-D-2011, Trámite parlamentario 074 del 22/06/2011 ingresado en la Cámara de Diputados el 22/06/2011 sobre Arbitraje Interno e Internacional, impulsado por los diputados TUNESSI (UCR), QUIROGA (UCR), GIUDICI (UCR), GIL LAVEDRA (UCR), RIOBOO (UCR) CUSINATO (UCR), MARTINEZ (UCR), CIGOGNA (FPV) y AMADEO (PF), elaborado sobre la base de un anteproyecto elaborado por la Comisión de Arbitraje de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA);
		3. 4) Nº de expediente 0003-D-2012, Trámite parlamentario 001 del 1/03/2012, impulsado por los diputados BERTOL, PINEDO, OBIGLIO, FERRARI, TONELLI Y SCHMIDT LIERMANN, ingresado en la Cámara de diputados el 1/037 2012, con idéntico texto al proyecto indicado en el punto 1) con el agregado como nuevo art. 43 de un artículo de similar redacción al contenido en el art. 42 del proyecto indicado en el punto 3, relacionado con la inaplicabilidad de la Ley a los procesos de Arbitraje de Protección de Inversiones Extranjeras del Centro Internacional de Arreglo de diferencias relativas a Inversiones (CIADI).5) Proyectos antecedentes: Nº de Expediente: 226-S-2002; Nº de Expediente: 1065-D-2005; Nº de Expediente: 0329-D-2007;Nº de Expediente 0482-D-2009, Trámite parlamentario 004 del 5/03/2009. [↑](#footnote-ref-5)
5. CNUDMI/UNCITRAL es un organismo intergubernamental subsidiario de la Asamblea General de las Naciones Unidas con el mandato general de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional. [↑](#footnote-ref-6)
6. https://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral\_texts/arbitration/1985Model\_arbitration.html (Consultada 20/02/2014). Nota Explicativa de la Secretaría de la CDMI/UNCITRAL. [↑](#footnote-ref-7)
7. N° de Expediente 9-D-2011. [↑](#footnote-ref-8)
8. N° de Expediente 14-D-2011. [↑](#footnote-ref-9)
9. N° de Expediente 3301-D-2011. [↑](#footnote-ref-10)
10. Exposición de Motivos del Proyecto N° de Expediente 3301-D-2011. [↑](#footnote-ref-11)
11. Rocco, Mónica, Ponencia y exposición presentada en el VIII CONGRESO ANUAL DE ARBITRAJE organizado por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata y el Comité Argentino de Arbitraje Nacional y Transnacional (FORES-CARAT), realizado en La Plata el día 27 de septiembre de 2013. [↑](#footnote-ref-12)
12. El Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación elaborado por la Comisión creada por el Decreto Nro. 191/2011 incorpora dentro del Título IV de los "Contratos en particular" la regulación del CONTRATO DE ARBITRAJE como Capítulo 29 (artículos 1649 a 1665). [↑](#footnote-ref-13)
13. CSJN YCF s/ Tribunal arbitral, sent. 11/11/1997, Fallos 320:2379, citado por MENDEZ, Héctor O. y MENDEZ, Agustina M., Libro Sexto, proceso arbitral, tomo V, en CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, Director: Marcelo López Mesa, Coordinador: Romero Rosales Cuello, Editorial La Ley, Buenos aires, 2012, pág. 636 y 655. [↑](#footnote-ref-14)
14. Exposición de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) ante la Comisión Bicameral para la reforma: Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación en ccycn.congreso.gov.ar/export/.../comisiones, 22 de agosto de 2012. [↑](#footnote-ref-15)